

relación con la denuncia formulada por el hecho que se reseña, visto el artículo 76 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 68.2 de la misma Ley, se concluye resolviendo desestimar los recursos interpuestos por los interesados, toda vez que, en cada uno de ellos:

- Ninguna de las alegaciones del recurrente ha desvirtuado los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia formulada.
- La coincidencia entre las características del vehículo y las que refleja el agente denunciante en el boletín de denuncia unido al informe ratificador de este, permite dar por probada la infracción.
- El procedimiento seguido en todas las fases del expediente se ajusta a lo establecido legalmente, habiéndose dictado la sanción dentro del plazo señalado por la Ley para ello.

Recursos: contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha siguiente a la de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 10, en relación con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (“Boletín Oficial del Estado” de 14 de julio de 1998).

Protección de datos de carácter personal: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999, de 13 de diciembre, “Boletín Oficial del Estado” de 14 de diciembre de 1999), se pone en su conocimiento que los datos recogidos serán tratados informáticamente por el Ayuntamiento de Alcobendas en el ejercicio de sus competencias sancionadoras. El interesado podrá ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada Ley.

Plazo, lugar y forma de pago: podrá hacer efectiva la presente sanción durante el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la misma (artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990), en cualquiera de las siguientes entidades bancarias colaboradoras: “Caja Madrid”, “Banco Santander Central Hispano” (BSCH), “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” (BBVA), “La Caixa”, “Caja de Cataluña”, “Barclays Bank”, “Ibercaja” y “Cajamar”, o bien por giro postal especificando con claridad el número de expediente y matrícula; en este caso, el documento justificativo del pago estará a su disposición en la Tesorería Municipal durante el plazo de un mes.

Impago de multas: transcurridos los indicados plazos sin abonar el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por vía de apremio con el recargo del 20 por 100 más intereses de demora, según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

MUNICIPIO	SANCIONADO	D.N.I.	EXPTE.	FECHA	IMPORTE	ART.	PRECEPTO
1. ALCOBENDAS	CUBILLO GARCIA, MATILDE	51671359L	2008 / 35489	12/09/2008	60€	94 2 C	RGC
2. ALCOBENDAS	POZAS SANCHEZ, OSCAR	07498893L	2007 / 6666	30/01/2007	96€	91 2 J	RGC
3. ALCOBENDAS	TELLO HURTADO, CARLOS JAVIER	X4397552K	2007 / 14415	14/07/2007	120€	91 2	RGC
4. MADRID	ORTIZ SEPTIEN, MARTA MARIA	50800676R	2007 / 13511	21/05/2007	96€	91 2 M	RGC
5. SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	KEIRKHAH MANDANA	53411804P	2007 / 21615	19/11/2007	140€	50	RGC
6. SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	SANCHEZ LEON, SARA	51071390M	2007 / 10256	29/03/2007	120€	94 2 A	RGC

Alcobendas, a 24 de junio de 2009.—El concejal-delegado de Tráfico, Alberto Manuel Hervias Aguilar.

(02/8.295/09)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Interpuestos recursos contra el procedimiento ejecutivo seguido para el cobro de las sanciones impuestas en los expedientes referenciados a continuación, y considerando que el artículo 59 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece como únicas causas admisibles para estimar dicho recurso las de extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago, solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación, falta de notificación de la liquidación, anulación de la liquidación, error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

No concurriendo ninguna de las citadas causas en los expedientes referenciados, la resolución ejecutiva impugnada se considera acorde a derecho, no habiendo lugar, por tanto, a su anulación.

Recursos: contra esta resolución, conforme disponen el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 210 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha siguiente a la de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 10, en relación con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Protección de datos de carácter personal: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, Orgánica de Protección de Datos (“Boletín Oficial del Estado” de 14 de diciembre de 1999), se pone en su conocimiento que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero “Exacciones”, cuya finalidad es la emisión de padrones, liquidaciones y/o recibos periódicos de los impuestos, tasas y precios públicos, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid con el número 2013410146. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Alcobendas y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Rentas y Exacciones, plaza Mayor, número 1, 28100 Alcobendas, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Pago de la deuda: al haber finalizado el plazo de ingreso voluntario sin que el obligado al pago haya satisfecho la deuda, se inició al día siguiente el período ejecutivo y el devengo de intereses de demora. Por ello, de acuerdo con el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el tesorero municipal dictó providencia de apremio como título que lleva aparejada la ejecución, liquidando los recargos a los que se refiere el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

Lugar y plazo de ingreso: para efectuar el pago de la deuda debe dirigirse a las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la calle Libertad, número 8, de Alcobendas. Allí se emitirá carta de pago para que el ingreso pueda efectuarse en las entidades de crédito que le

prestan servicio a la caja. El horario de la Recaudación Municipal es de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho, de lunes a viernes. Del 15 de junio al 15 de septiembre el horario es de nueve a quince horas, de lunes a viernes.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

	MUNICIPIO	SANCIONADO	D.N.I.	EXPTE.	FECHA	IMPORTE	ART.	PRECEPTO
1.	ALCOBENDAS	BORREGO CEJUDO, ANA	13737828C	2004 / 307275	01/12/2003	96€	91 2 M	RGC
2.	ALCOBENDAS	FROMMER KRAUS, EVA LYDIA	X0377476T	2005 / 2516	09/11/2004	420€	65 5 E	LSV

Alcobendas, a 24 de junio de 2009.—El concejal-delegado de Tráfico, Alberto Manuel Hervias Aguilar.

(02/8.296/09)

ALCOBENDAS

URBANISMO

El Pleno Municipal, en su sesión celebrada el 16 de junio de 2009, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«La Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en su sesión de 3 de marzo de 2009, resolvió aprobar inicialmente la Modificación Puntual número 2 del Plan Parcial del Sector “Valdelacasa”, presentada en el Ayuntamiento por el Consorcio Urbanístico de Valdelacasa, para su tramitación, y cuyo objeto complejo consiste en la regularización de su viario estructurante, la extensión de uso terciario, la reducción de las tipologías industriales vigentes y la flexibilización de las clases de uso terciario, según explica la documentación del expediente y recoge el informe emitido en su momento por los servicios jurídicos.

Sometido el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de marzo de 2009 y en el diario “La Razón” de 11 de marzo de 2009, se han formulado durante dicho período una serie de alegaciones que han sido debidamente analizadas por los servicios municipales y han dado lugar a la emisión de los correspondientes informes en los que se propone la desestimación de aquellas por virtud de las razones que en los mismos se consignan.

Considerado lo anterior, es por lo que este órgano plenario, en ejercicio de la competencia prevista en los artículos 22.2.c) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y 61.4 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, acuerda:

1. Desestimar las alegaciones formuladas durante el período de exposición pública de la Modificación Puntual número 2 del Plan Parcial del Sector “Valdelacasa”, asumiendo el sentido que a tales alegaciones atribuyen los informes emitidos por los servicios municipales y que se incorporan a este expediente.

2. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 2 del Plan Parcial del Sector “Valdelacasa”, modificación esta cuyo objeto complejo consiste en la regularización de su viario estructurante, la extensión de uso terciario, la reducción de las tipologías industriales vigentes y la flexibilización de las clases de uso terciario.

3. Aprobar el texto refundido del Plan Parcial “Valdelacasa”, que contiene las nuevas determinaciones introducidas por la Modificación Puntual número 2 del Plan Parcial, así como las determinaciones que quedan en vigor.

4. Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con inclusión del texto íntegro de las modificaciones de las normas urbanísticas, así como efectuar la publicación por medios telemáticos a la que se refiere el artículo 70 ter de la Ley de Bases de Régimen Local.

5. Notificar individualizadamente la presente resolución a todos los particulares que hayan formulado alegaciones, acompañando el informe municipal evacuado al respecto y que servirá de motivación a este acuerdo».

TEXTO DE NORMAS E INSTRUCCIONES URBANÍSTICAS (APARTADOS MODIFICADOS)

Art. 11. *Calificación del suelo*.—Es la establecida por el Plan a través de su Plano de Calificación y Regulación de los Usos del Suelo.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Plan Parcial establece la asignación de usos pormenorizados y sus niveles de intensidad mediante la calificación

del suelo, asignación de intensidades y ordenación de volúmenes de edificación, primando la más restrictiva en caso de diferencias u holuras.

El Plan Parcial realiza la calificación pormenorizada del suelo dividiéndolo en zonas: se califican como zonas para uso de redes públicas los suelos de interés general que permiten conseguir los objetivos de planeamiento relativos y destinados a comunicaciones e infraestructuras, zonas verdes y espacios libres arbolados, equipamientos sociales y servicios urbanos; se califican como zonas para usos no dotacionales los demás suelos, en los que los propietarios o adjudicatarios podrán ejercer sus facultades dominicales de acuerdo con las especificaciones relativas. Se entiende por “zona” el ámbito, continuo o discontinuo en el que rige una misma ordenanza y que, en consecuencia, está sometido a un mismo régimen.

Las zonas en que se divide el ámbito del Plan Parcial son las siguientes:

- De carácter supramunicipal:
 - RS-EL: red supramunicipal de espacios libres.
- De carácter general:
 - RG-IV: red general infraestructura viaria.
 - RG-SUAR: red general de servicios urbanos (accesos rodados).
 - RG-SUAC: red general de servicios urbanos (aparcamientos).
 - RG-SU: red general de servicios urbanos.
 - RG-EL: red general de espacios libres, parque urbano.
 - RG-ES: red general de equipamientos sociales.
- De carácter local:
 - RL-AR: red local de servicios urbanos (accesos rodados).
 - RL-EL: red local de espacios libres, parque urbano.
 - RL-ES: red local de equipamientos sociales.
- De carácter no dotacional. Se distinguen usos y tipos con carácter pormenorizado:
 - Uso industrial. Con diversidades de carácter tipológico y precisiones en grados de ordenanza:
 - I 1.º, tipología aislada. Edif.: 0,694 m²/m².
 - I 2.º, tipología aislada. Edif.: 1 m²/m².
 - I 3.º, parcela de regularización. Edif.: 0,457 m²/m².
 - Usos terciarios:
 - T 1.º: oficinas.
 - T 2.º: comercial-recreativo.

A partir de esta calificación genérica del suelo se establecen en las presentes ordenanzas los usos y aprovechamientos para las distintas zonas especificadas en las ordenanzas generales y condiciones particulares.

Art. 17. *Estudios de Detalle*.—Los Estudios de Detalle tendrán en cuenta las determinaciones, tanto gráficas como escritas, del presente Plan Parcial.

Someterán las condiciones de su redacción y tramitación a las que establezca la Ley del Suelo.

Su redacción será preceptiva cuando se pretenda modificar determinaciones sobre línea exterior de edificación, alineaciones y definición de sólido capaz fijadas por el Plan Parcial.

Además, el presente Plan Parcial remite de forma específica el ámbito de la parcela 14 a desarrollar a través de un Estudio de Detalle, según las instrucciones de la ficha específica, en el supuesto de ordenación singular del volumen mediante edificaciones en altura.